

Alerta Legal Ambiental

Año 2019 N° 9

Fecha: 13/08/2019

Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura

El pasado 11 de agosto de 2019, se publicó en el diario “El Peruano” el **Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE**, a partir del cual se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, el cual consta de nueve (09) títulos, setenta y ocho (78) artículos, catorce (14) disposiciones complementarias finales, cuatro (04) disposiciones complementarias transitorias y una (01) disposición complementaria derogatoria.

El Reglamento en cuestión tiene por objeto regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el desarrollo de los proyectos de inversión y actividades de los subsectores pesca y acuicultura, así como regular los instrumentos de gestión ambiental y los procedimientos administrativos vinculados a ellos.

Las principales novedades introducidas son las siguientes:

a. Implementación de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios:

- ✓ Estudios ambientales:
 - Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I): aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.
 - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd (Categoría II): aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.
 - Estudio de Impacto Ambiental Detallado – EIA-d (Categoría III): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.
- ✓ Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios:
 - Plan de Cierre Desarrollado
 - Fichas Técnicas Ambientales
 - Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)
 - Otros aprobados por el Ministerio de la Producción, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

Al respecto es importante resaltar que los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas, que a la entrada en vigencia del presente Reglamento no cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado, deben presentar la solicitud de evaluación del PAMA, ante la Autoridad Competente, en un plazo máximo de dos (02) años, contados a partir del 12 de agosto del presente año.

b. Evaluación Ambiental Estratégica:

Se trata de un instrumento de gestión ambiental de planificación que tiene como finalidad internalizar la variable ambiental en las políticas, planes y programas públicos que recaen sobre materias declaradas de interés nacional mediante norma con rango de Ley, que se formulen en materia de desarrollo del subsector pesca y acuicultura, los cuales, son susceptibles de originar implicancias ambientales negativas significativas.

c. Clasificación Anticipada:

El Ministerio de la Producción establecerá la Clasificación Anticipada de los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y acuícolas, la cual determinará el estudio ambiental que corresponda aplicar a cada uno de ellos.

Al respecto, los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y/o acuícolas que cuentan con clasificación anticipada no requieren pasar por el procedimiento de clasificación nuevamente.

d. Clasificación de los proyectos de inversión:

La clasificación se aplicará a aquellos proyectos que no cuentan con clasificación anticipada o, que, estando clasificados, se considere que en atención a las características particulares del proyecto o del ambiente en donde está inmerso, no corresponde a la categorización asignada.

e. Obligatoriedad de contar con la certificación ambiental.

Se establece que toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión en el ámbito de los subsectores pesca y acuicultura, susceptible de generar impactos negativos significativos, deberá presentar a la autoridad competente el Estudio Ambiental a fin de obtener la certificación correspondiente. Con excepción de un grupo de actividades no sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEI, para lo cual será aplicable la denominada Ficha Técnica Ambiental.

f. Modificación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios

El titular debe solicitar la aprobación de la modificación del Estudio Ambiental cuando la modificación de su proyecto de inversión con Certificación Ambiental vigente prevea la generación de impactos ambientales negativos significativos.

g. Modificación para Impactos Ambientales Negativos no Significativos

Para aquellos titulares de una actividad pesquera o acuícola, que cuenten con estudio ambiental o PAMA aprobado, y decidan modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, sustentando estar en dichos supuestos.

Esta solicitud de modificación reemplaza el conocido como Informe Técnico Sustentatorio recogido en otros sectores regulados como Instrumento de Gestión Ambiental.

Finalmente, se establecen acciones que no requieren modificación y que deberán ser puestas en conocimiento de la autoridad competente y la autoridad competente en materia de fiscalización ambiental con 15 días hábiles de anticipación a su implementación.

h. Actualización de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios:

Se trata de un mecanismo a través del cual se evalúa de manera integral la eficacia del conjunto de planes y medidas contenidos en el estudio ambiental aprobado, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales producidos por el proyecto de inversión en ejecución, así como los cambios ocurridos en el entorno del proyecto a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización u otra fuente de información; a fin de optimizarlos, de ser necesario.

Cabe mencionar, que el titular del proyecto se encuentra obligado a actualizar su estudio ambiental al quinto año de iniciada la ejecución del mismo y deberá ejecutar un mecanismo de participación ciudadana contemplado en el instrumento de gestión ambiental aplicable.

En caso tuvieran alguna duda o consulta sobre este asunto o conocieran alguna persona que desee recibir esta Alerta Informativa por favor hacémoslo saber al siguiente correo electrónico: jbarcenas@bvuvu.pe.

Nuestro equipo Ambiental: Jorge Bárcenas, José León y Francisco Lagos.

Nuestro equipo de Derecho Público: Víctor García Toma, José León, Jorge Bárcenas, Francisco Lagos y Antonio Caballero.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408